

W. y L. Villa Cel. B. engana

7

Callamore todo n. i. c. i. n. d. a. n. i. o. e. n. l. a. c. o. n. s. t. i. t. u. y. m. a. s.
deplorable por falta Cel. Mai, con noticia q. tengo de q.
hai en la Sunis de Cel. J. S. mas de lo q. se necesita
para el consumo, me lo en la p. r. e. s. e. n. t. e. Cel. p. l. i. c. a. l. a.
Seria bu. frangueaume hasta unas cien fanegas, dan-
do suplenmiso para que se puedan comprar de qualq.
quena Verina Cel. J. S. por la persona que yo embiare
para el efecto, y con las precauciones y disposiciones que
fuesen de sumacion agrado.

Expeno de la penosidad Cel. J. S. este favor Cel. que
quedane mui agnada de q. y condesen de emplear me
en m. a. i. o. n. Obsequio Cel. J. S.

N. o. b. e. n. o. n. q. u. e. a. J. S. m. a. d. D. e. m. i. A. u. i. n. t. a. m.
Cel. 4 Cel. Mayo Cel. 1789!

Pedro Antonio de Elejalde

Ponla W. y L. Villa Cel. Salinas su Cel. no Cel. A. u. i. n. t. a. m.
tor

Ramon de Hanga
A

V y t
Off
Qui
elope
hava
de ser
endo, q
necur
ap
na p
ra: l

Diipo
mobro
Cama

Y y f. P.^a de salinas.

Comoda Alcaide
Habiendo hecho presente a esta Villa
el opio de V. S. de U del coniente, ^{por el que} ~~solamente~~
hasta unas 100 fanegas de mas para el continuo
de su Recaudario, me encarga con todo a V. S. de
endo, que no viene ^{arbitrio} ~~ninguna~~ ^{de ocurrir a su}
necesidad en las ^{muchas} ~~preuistas~~ ^{requisitos}
~~que~~ ^{con} ~~las~~ ^{circunstancias} ~~por que~~
se p.^a su abasto, contempla que se vea muy apurada
de lo que previene a V. S. de su orden.

Con esta ocasion me ofrezco gustoso a la
disposicion de V. S. ^{a to} ^{quien} ^{emplearme en}
sobrequis, y supe a Dios que a V. S. ^{de}
Como deves. f. ^{Mayo 7 de 1789}



HE recibído una orden del Ilustrísimo Señor Gobernador de el Conséjo, que dice así :

LA Ciudad de Pamplóna me ha representádo los grandes apúros, en que se halla, por la falta de Granos, que se experimenta en el Reyno de Navarra, y las extraordinarias diligencias, que ha practicádo para ocurrir á sus urgencias, pues viendo, que no podia extraér de Aragón las porciones, que habia comprado, ha tenido que acudir á las Provincias del Norte, y Reyno de Sicilia, donde con efecto se han comprado de su cuenta, con muchos dispéndios, y afánes las que ha considerádo necesarias para su consúmo, y el de vários Pueblos circunvecinos, hasta la proxima cosécha; pero que, para la introducion de estos Granos en Navarra, ha experimentádo vários obstaculos por parte de algunos Pueblos de esa Provincia, y otras partes, y
aún

aún se recéla ha de experimentar: Por lo que , solicita se expidan las correspondientes Ordenes para quitár todo estorbo á la libre conduccion de dichos Granos , á fin de evitár las calamitósas resultas , que de lo contrario han de sobrevenir á la Capital de Navarra , y Pueblos de aquél Reyno , que ván à élla al socórro de sus necesidades.

En esta intèligencia , doy órden al Capitàn General , y Corregidor de esa Provincia , para que hagan auxiliar la conduccion á Navarra de las porciones de Grano , que de fuera del Reyno , se desembarquen en los Puertos de esa Provincia , y vengan de cuenta de la Ciudad de Pamplóna , y qualesquiera ótros Pueblos del Reyno de Navarra para su consumo , removiendo qualesquiera obstáculo , que se pusiere , por sér contrarios á las Leyes , y al buen orden.

Lo que aviso á V. S. para su noticia , y que por su parte , cuide de introducir las porciones de Trigo , ó Maiz , que le faltáre para el consúmo de esa Provincia , tratandolo con el Comercio , ó con los Pueblos , sin dete-
nér

nér las que se desembárguen en esos Puertos de cuenta , ó con destino para el Reyno de Navarra , Provincia de la Rioja , y qualesquiera otras partes interiores del Reyno.

Dios guarde á V. S. muchos años,
Madrid 27 de Abril de 1789. = El Conde de Campomànes. = Señores Diputados de la Provincia de Guipúzcoa.

Y se la comunico á Vm. para su cumplimiento , en la inteligencia , de que advierto á las Republicas del Confin de Navarra debe subsistir lo que las tengo prevenido , en orden á nó permitir la saca de Trigo , y Maiz , para Navarra , siendo de la cosecha propia del País , ó de lo que se vendiere dentro de él , aunque venga de fuera ; y solaménte , no se ha de impedir la saca del Trigo , y demás Granos , que llegaren por Mar de Dominios Estraños con destino anticipado para el Reyno de Navarra , y se desembárguen por su cuenta en los Puertos Maritimos de mi Territorio , pues para que no haya confusion , llevaràn los Conductores Carta Porte de Don José Vicente de Elizondo , ó de Don Vicente Yaniz , ó de Don Antonio de Betbeder , ó de algun

algun otro Sugeto Comisionado del Reyno de Navarra, que se expresará en dicha Carta Porte; en cuya vista, deberán dejar pasar libremente á sus Conduçtôres, y nó de otra suerte; como deberá tambien Vm. executar lo que pasáre con las referidas Cartas de Porte para la Rioja, ú otras partes interiores del Reyno.

Nuestro Señor guarde à Vm. muchos años. De mi Diputacion: En la N. y L. Villa de Azpeytia, 7 de Mayo de 1789.

Juan Baptista de Azpeytia

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

M. Bernabé Ant.º de Egoana

N. y L. Villa de Vergara

N. y L.

Reyno
dicha
dejar
y nó de
m. exe-
feridas
otras
muchos
y L.
1789.

izcoa.

0
ana

Tengo entendido, que por Pasquas de Pentecostes se re-
- lebra alguna Feria en essa Villa, y respecto de q con el
numeroso concurso, que suele acudir a semejantes Fun-
- ciones crezera sin duda alguna el consumo de pan, me
ha parecido conveniente prevenir a Vm tome la providen-
- cia (como se lo encargo) de suspender la referida Feria
hasta q cogida la cosecha este mas desahogado el Pueblo,
y no puedo menos de esperar lo del acreditado zelo de Vm
a quien ofrezco mi constante fina Voluntad, dexando
q N. S. le que m. a. S. Demudificacion en la N. y L.
villa de Azpeyta 14 de Mayo de 1789,

Don Juan Bapt. de Alzaga

Por la M. N. y M. L. Prov. de Guip.

M. Bernabé
de Eganass

M. L. Villa de Vergara

11

M. V. y M. L. P. de L. de Imperio

Mi Señor mío: Recibo, con el debido res-
peto, la de V. S. de 14 de este, en ^{la} que me enca-
ga suspender la Feria, que suelo celebrar
por Pasqua de San Marcos hasta que, cogi-
da la cosecha, esté más desahogado el Pue-
blo, respecto á que con el numero de concur-
sos que me acudían á semejantes funciones, ex-
cedía el consumo del Pan.

Aunque á la vez ligera inveni-
ción de V. S. mira mi permisión, y óvedo-
cia como un precepto ineludible: no por-
do menos, entre tantos inconvenien-
te de hacer presente á ~~la~~ la alta penetra-
ción de V. S. que me ha ido, en alguna
manera, comprometido con el Público
y mi Pueblo, para celebrar la Feria en
los días acostumbrados, y asegurado y
convenido, de que no han de resultar
de ella consecuencias, que me le sean in-
convenientes.

Siendo mi Feria una de las
más concurridas de todo el País de

compaso, han sido correspondientes
las providencias q. he tomado,
asi para el abundante acopio de
granos, como para todo lo demas,
relativo a la Comodidad, y tranqui-
lidad de el numeroso Concurso:
Por consiguiente con todo respeto
de los inconvenientes sobre el de
masiado Conducho de Pan, que es
lo q. motiva el encargo de V.S.
Quiera V.S. una intelec.^a y entenda
que me parece, de algun modo in-
decorosa la suspension de la fiesta,
estando en viages de celebrarla:
espero de la justificacion de V.S.
me lleve a buen fin disculpa, y
me permita, q. sin dilacion, en
suspension celebre mi Fiesta en
los dias acostumbrados: favor
a que quedare muy obligado.

Yo S.^a que a V.S. m. d. como
deseo. De mi Amor a 21 de Mayo de

1789.

El Señor Corregidor me ha manifestado una orden q ha re-
- cido del Consejo la qual va á circular á mis Republicas
en que se previene, q S. M. se ha servido conceder libertad
de dros á todos los Granos q se introduxeren p^r las Cortas,
y terminos de la Península, hasta q se verifique la pro-
- xima cosecha durando por consiguiente esta Censura
en quanto al Trigo hasta fines de Junio, y en quanto al
cebada hasta fin del sig^{te} sep^r, y q así mismo á los q hi-
- cieren d^r has introducciones del trigo o cebada dentro de los
tiempos respectivamente mencionados se dé la Excepc-
- cion de un real p^r fanega de las q introduxeren, cuyo pre-
- mio se atribuya á los Interesados en las respectivas
Aduanas donde se hagan los desembarcos, y para q
se reintegre la Real Hacienda de los desembolsos, y dupli-
- camentos q hiciere con este motivo, ha mandado S. M.
que se imponga un uno por Ciento sobre las Puercas y
Arbitrios del Reyno por el espacio de un año o de 7

6
fuere Necesario

La cediendome esta Orden opuesta a la
franqueza, que gozan por Fuero los Propios, y elibiaz
de mis Pueblos, havlendolos xelerado p^r esta Razon s^a
del dos por ciento conq se gravaron los de todo el R^o
por Real Orden de 30 de Julio de 1760, y de los au
- mentos conq se han cargado p^{te} ext^{ra}ordin^{te}, le acordado
representar al Consejo lo Conven^{te} en el asunto, y que
para salvar qualquiera Op^onicion a mis nativas fran
queza, quando las Republicas vayan a llevar trigo
o Maiz a la Ciudad de S^a Se^a dentro del termino
que prescribe la Orden se pague a los Comerciantes la
Exon^opcion del real p^r fanega de la cantidad q^{ue} recien
- ren acudiendo luego a mi Tesorero Real el Sr. D^o
Juan^e Xavier de Leizaola, p^r a que entregue de cuenta
- do al Comisionado q^{ue} Embiaran las Republicas lo q^{ue}
hiciere conotar haver satisfecho p^r la Expressada Exon^o
- cacion del real por fanega; Y respecto de hallarse en
cuenta de esta providencia el referido Senor Leizaola,
lo prevengo a vm p^r su inteligencia, y gobierno, y

Ofrezco como siempre a la disposicion de v^m, deian-
do q^e N^{ro} Señor qu^e a v^m m. a. de m^a Dipu-
-tacion en la N^{ra} Villa de Atzepeca 20, de mayo
de 1769

Jⁿ Juan Bapt^a de Alzagas

Por la M. N^{ra} y cat^a P^{ro} de sup^a

Bernabé Ant^o
de Eganaf

N^{ra} Villa de Vengara

С

+

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Ala S. m. C. Esta muy bien que V. S. haya
acordado Representar al Consejo lo conveniente,
en favor de la Orden de aquella
Superioridad, manifestada por el Señor
Gobernador, en que se manda imponer
un uno por ciento sobre los propios y
arbitrios del Reyno, por el espacio
de un año, o el que fuere necesario para
la gratificacion de un Real pontone-
ga de trigo y mayor, que se introduce
re por las costas y terminos de la
Peninsula, si V. S. ha contemplado que
la Orden referida se oponga a la fran-
quencia que gozan por ^{fuero los} pro-
pios y arbitrios, y que para salvar
qualquiera obstaculo a ella, repague
alos Comerciantes la referida grati-
ficacion, acudiendo las Republicas por

reembolso al Señor Peronero gñal
de V. S. Deque quedo enterado para lo
caso quereme ofrezcan.

Remiso a V. S. mi atencion y
Reto yuego a Dios que a V. S. m.
a. como deves. De mi tyuncam
a 27 de Mayo de 1739.

Mi F. mo. Por el correo ordinario he recibido
la R.ª orden que dice así:

Para facilitar la introducción de granos es-
tranjeros que remediar la gran escasez que se
experimenta en el Reino propio el Consejo a
S. M. los medios que le parecian mas convenientes
antes, y conformandose con ellos sea aprobado
el Rei conceder libertad de D.ª a todos los
granos que se introdujeran por las costas y
terrenos de la Peninsula hasta que se benefi-
que la proxima cosecha durando por con-
guiente esta exención en quanto al trigo
hasta fin de Junio proximo, y en quanto al
maiz hasta fin del siguiente septiembre.

Y si mismo a remeio L.ª que se de al
que hicieren D.ª introducciones de trigo o
maiz dentro delos tiempos respectivamente
mencionados la gratificación a sus por fa-
vora delos que introdujeran, cuyo premio
se satisficiera alos interesados en las respectivas

Aduanas de los Puertos donde se hagan
desembarcos.

Para que la R.^a hacienda se reintegre
de los desembolsos y suplementos que hiciere con
este motivo á mandado también S. M. que
imponga un vino por ciento sobre los propios y
arbitrios de dicho puerto espacio de un año, ó
el que fuere necesario.

Todo lo qual participo á V. S. á orden de
Consejo para que se halle enterado de las R.^a
gracias á S. M. y lo haga entender á los Ju-
triciales y personas dedicadas al comercio en
su respectivo territorio para que llegue á
noticia de todos y se agnoscan de las gracias
que sea verbales conceder la piedad y benivolencia
de S. M. y del recibo me dara V. S. el
abito correspondiente.

Dado que á V. S. m. á Madrid
á Mayo de 1789 Pedro Escobedo de Henríquez
Sr. Correo de Guipúzcoa.

Para cumplimiento la comunico á V. S.
para que disponga lo que le parezca en lo que le corres-
ponda haciéndola saber igualmente á las

personas destinadas al comercio en este
Pueblo para que les conteste y se aprovechen
de las gracias que sea servido conceder la
clemencia y benignidad de S. M.

Nro. Sr. que a S. M. m. a. l. Ay.
25 de Mayo de 1789

Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz

Handwritten text, possibly a list or notes, including the number 28.

Handwritten text, possibly a list or notes.

Handwritten text, possibly a signature or initials.

Handwritten text at the bottom of the page.

La Ciudad de San Sebastian me ha expuesto en carta
del 16 del corriente que a pesar de las providencias que con
tanto acierto ha dictado en Junta de Comision para
el Abasto de Pan, nombrada a principios de Mayo, el repu-
ento con que se halla, y el que espere sera unicamente
el preciso para el sueldo de un Vecindario sin que pueda
entenderse otra concurrencia forastera suplicandome
con todo encarecimiento remedia dicha el tpo de las
Juntas grales, hasta que se vea que la entera recoleccion
de la cosecha del trigo, y aunque reconozco las criticas
circunstancias de dia he creido propio de mi obligacion
consultar en este punto con Vn, de cui celosa atencion es-
pero que inmediatamente y con la menor dilacion
se servira darme su voto decisivo, sobre lo que deve
determinar en este asunto.

Convenia Vn que en este tpo, y por lo mis-
mo he determinado enviar dentro de ochodias proprios
a las Estafetas de Tolosa, Villafraanca, Villareal,
Mondragon, y sea de Vn a recoger las papeletas
que hubiere Amis Republicas en contestacion

Al. 7
à dire Oficio, y hède debex à v^m que para en
tonces prouvere diris firme surto sintandama
ni omission alguna que lo certimanè mui mu
cho, y deseando frecuentes ocanones de complac
à v^m, luego à n^{ro} Señor lagüe m. a. de
mi Diputacion en la N. y L. Villade Arpema
à 23 de Mayo de 1789.

En Juan Bapt^{ta} de Alzaga

Por la N. y L. Provincia de Guipuzcoa

Bernabè Int.
de Egan

N. y L. Villade Vera

Al V. y M. L. Prov^a de Guip.^a

Por lo tanto, por medio de que me pa
recen suficientemente los fundam.^{tos} y razones
que ha expuesto la de V. Ciudad de
Sebastián, y me refiere V. S. en summa
estimada de 23 del corriente, para la
movidad de diferir las Juntas que
hasta que se Verifique la entrada en
Recaca de la Casaca del trigo, no
obstante me entrego a V. S. sobre el
punto, para que, con presencia del acon
credo de los negocios, determine lo que
 Juzare mas a acertado.

Quiero a V. S. mi constante fin
Voluntad, y con la misma sepa a Disgust
a V. S. m. d. como de sea. Dami Antonio
a 27 de Mayo de 1789.

M. Y.

W.

n

pa

ch

De

re

No

el

Do

m

qu

qu

f

q

re

a

co

p

w

p

Go

1

M. V. y M. L. Prov. de Guip.^a

Off. de San Juan. El día de ayer 28 que
nos Guardar, que pararon aquí Victoria
por el Camino Real, después de haber he-
cho un Denuncio de Diversos en el Monte
de Recarga, tubieron la insolencia de ir
registrando entre Mondragon, y esta Villa,
visitas Carros que Venian a la feria de
ella, causando muchos daños en los fa-
cos, que reconocian a Ganaderos, con la
mayor torpeza: Soy tambien noticiado de
que estos mismos quass Guardar, gal-
gunos otros mas, vienen orden de ~~esta~~
presentarse en esta feria, y temiendome
que puedan preparar en sus registros,
segun el numero con que se presentaron
a los Carreteros de ayer: recuerdo a V.S.
con la suplica de que me ordene, y
prevenga, como debo portarme con ellos,
en caso, que, sin contar con miso, se ac-
ban a obstar en vrd de la orden de su
Gefe. Con este motivo participo a V. mi

atención y supe, y me p^o Des. que
a V. m. y filius and, como dices
V. a Mayo 29 de 1789. P^o V. m.
en at. sup. serv. de V. m. Domingo de
V. m.